✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la Villa de Lira en veinte y quatro de enero de mil setecientos cinquenta y cinco, los Señores Dn. Miguel Muñoz Abogado de los Rs. Consejos Alcalde mayor de esta Villa y Sr. Mg. D. Martin Talon y Marin Alferez mayor D. Lorenzo Marin y Mig. Alg. mayor en propiedad Dn. Pedro Marin de Angto. Prov. Sindico Ximenez D. Lorenzo Padilla Talon y D. Ginés Guardiola y Rueda Regidores Consejo Justicia y Regimto. de esta Villa estando juntos en su Ayuntamto. como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de ambas Mgds. bien y utilidad de esta Repca. acordaron lo sigte.

La Villa de una conformidad y acuerdo = Dijo q. estando en el principio del año era preciso que no se olvidase de la obligacion de nombrar Repartidores para hazer los Repartimtos. de las Rs. Contribuciones, y demas con que deben contribuir a Sr. Mg. los Vecinos de esta Villa, y teniendo bastante conocimto. en q. aran su deber Marin de Angto. y Joseph Ortiz mayor por la ynteligencia q. uno y otro tienen en el conocimto. de los haberes de cada Vecino y sus tratos, desde luego les nombraba y nombro para dho. efecto, y q. se les haga saber para q. les conste, q. con los dos Cavalleros, Regs. fieles executores y dho. Señor Prov. Sindico hagan y formen los Repartimtos. referidos a Reg. tandose en todo a la Real ynstruccion de Sr. Mg.